

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. ld. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general sobre la conveniencia de dictar algunas medidas reglamentarias encaminadas á facilitar el cumplimiento del decreto de 27 de Julio de 1874 aclarando el art. 3.º del de 2 de Octubre de 1873 sobre uso del sello del impuesto de guerra; y S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y Asesoría de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que el uso del sello de 10 céntimos de peseta del impuesto de guerra es obligatorio, conforme al párrafo undécimo, art. 3.º del decreto de 2 de Octubre, al art. 22 de la instruccion de 22 de Noviembre de 1873 y al decreto de 27 Julio de 1874, en los pagos de todas clases, así en efectos como en metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, bien se efectúen por medio de nóminas, cuentas, recibos, libramientos ú otro documento, excepto los que correspondan al personal y material de Guerra y Marina, al cuerpo de Carabineros y á los que por otros conceptos no lleguen á la suma de 25 pesetas.

2.º Se estampará el sello de guerra en todo libramiento de pago que llegue ó exceda de 25 pesetas, que al tiempo de ser satisfecho no lleve justificante alguno, sin perjuicio de adherirlo tambien en su día en todas aquellas partidas parciales que constituyan su docu-

mentacion y lleguen ó excedan de dicho límite.

3.º Tambien se estampará el sello de guerra en todo libramiento de fecha posterior á 31 de Diciembre de 1873, que como justificante lleve nóminas ú otros documentos por haberes correspondientes hasta dicho día.

4.º Igualmente se pondrá el sello de guerra en todo libramiento que produzca un pago de 25 pesetas inclusive en adelante, cuyas partidas parciales de su justificacion no lleguen ninguna de ellas á dicha cantidad.

5.º Se exceptúan de la obligacion del sello de guerra todos aquellos libramientos en que lo lleve alguna partida parcial de su documentacion justificativa.

6.º Se exceptúan igualmente del sello de guerra los libramientos expedidos antes del 1.º de Enero de 1874 que hayan sido hechos efectivos después de esa fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1875.—Salaverría.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Consejero suplente de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Brigadier D. Juan Guillen Buzán, actual Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Brigadier D. Antonio Rodriguez Sierra.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Junio último sobre embargo de bienes á los carlistas, é instruccion de 14 de Julio siguiente para la ejecucion de aquel, dispondrá V. S. que la cuenta mensual de ingresos y gastos que por su conducto ha de remitir á este ministerio el Administrador de los bienes embargados en esa provincia se ajuste en un todo al modelo adjunto número 1.º, en el cual, bajo una sola partida, figurará el rendimiento de los bienes de cada embargado, expresándose separadamente el pormenor con arreglo al modelo número 2.º En la misma forma cuidará V. S. de que ese Administrador rin-

da y envíe á ese Ministerio otra cuenta general cada trimestre.

De Real orden, comunicada por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca. Señor Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden de 11 del corriente, comunicada en 13 del mismo al Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar la instancia de los Jefes de línea de la misma Isla, en que solicitaban formar parte de los de su clase en el Escalafon de la Península, por oponerse á ello los artículos 219, 220 y 221 del reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Telégrafos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador general de Cuba.

cabezamiento de consumos y de arbitrios provinciales y municipales, respectivo al actual año económico, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de mañana, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que en él se comprenden y hagan las reclamaciones que les convenga; en la inteligencia que pasado referido plazo, no será oída petición alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad y que nadie pueda alegar ignorancia se fija el presente en Montalban á 13 de Agosto de 1875.—Ramon Gomez.—P. A. D. A., José Cantillo.

JUZGADOS.

Núm. 704.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber: que por la Secretaría de este juzgado se instruye en el mismo expediente para la devolucion de la fianza que tenia prestada D. Bartolomé Arraiz de Conderena, como Registrador que fué de la Propiedad de este partido, y he mandado hacer esta cuarta convocatoria por término de seis meses, á fin de que cualquier persona que tenga que deducir alguna accion contra dicho Registrador por responsabilidades de su cargo, lo verifiquen en debida forma.

Cabra trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Manuel Dominguez.—El Secretario, Rafael Gonzalez.

Núm. 706.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por el presente y por el término de veinte dias, á contar desde la insercion de él en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar en la Secretaría

del espresado Juzgado y plazomarcado solicitud acompañada de los documentos que determina la Ley.

Dado en Córdoba á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Maria Moñino.

Núm. 707.

Juzgado de primera instancia de Campillo.

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado del ilustre colegio de la ciudad de Antequera y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se anuncian las señas de un mulo ocupado en poder de Diego Garcia Martin, vecino de Sierra de Yeguas, el cual se sospecha sea hurtado, por si alguna persona se cree con derecho al mismo, presentándose en ese caso en este Juzgado á recogerlo con los oportunos documentos que lo justifiquen.

Dado en Campillo á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuellar.

Señas del mulo.

Castaño oscuro, rayano en la marca, bien hecho, cerrado y herrado de la nalga derecha.

Núm. 708.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

D. Epifanio de Castro y Laza, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente escito el celo de todas las autoridades de todas clases, para que procedan á la busca de dos burras cuyas señas se espresarán, que fueron robadas á Cecilio Camacho la noche del cuatro de Julio último, y caso de encontrarlas las remitan á mi disposicion con sus conductores, si no diere garantías de su adquisicion; pues para ello les exhorto en nombre de S. M. (q. D. g.) quedando yo al tanto en casos iguales.

Fuente-Obejuna quince de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Epifanio de Castro y Laza.—Rogelio Zamorano y Romero.

Señas de las burras.

Una burra cerrada, pelo blanco con puntas negras, de seis cuartas de alzada, y otra burra de igual alzada, de tres años, pelo castaño oscuro, la barriga sucia, lucera,

con pelos blancos en las patas y las manos.

Núm. 709.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demas agentes de la policia judicial, procedan á la captura de José Palomeque Perez, natural de Cabra, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de treinta y seis años de edad, estatura mas de cinco pies, de pocas carnes, pelo negro, color moreno, ojos melados, barba poblada, nariz abultada, boca algo hundida; y caso de ser hallado lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, para que estinga tres meses de arresto mayor que le hansi-do impuestos en causa por el delito de hurto.

Montoro diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Fernandez Loaysa.—El actuario, Luis Valseca.

Núm. 721.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita á los que se crean acreedores de D. Ginés Carrillo y Perez, vecino y del comercio de esta capital, para que á las once del dia dos del próximo mes de Setiembre se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado para celebrar una junta en la que se tratará de la quita solicitada por el referido señor Carrillo; previniéndoles que han de presentarse con los títulos de sus créditos, bajo apercibimiento de que sin ellos no serán admitidos.

Córdoba veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Lucio Merino.—Por su mandado, Manuel Montes.

Núm. 722.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por este mi segundo edicto, se

emplaza á Doña Maria de los Dolores Rayo, Sor Maria Francisca Arévalo y D. Rafael José Escobar, Presbitero, para que en el término de quince dias comparezcan ó sus herederos en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito, á contestar la demanda de cancelacion de gravámenes que ha entablado D. Joaquin Ruiz y Martinez, de este domicilio, con objeto de que quede libre de ellos la casa número tres moderno, calle conde Gondomar, de esta capital, hipotecada al pago de mil quinientos reales y á las resultas de dos arrendamientos del olivar y molino nombrado de Arévalo; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldia con los estrados del Juzgado.

Córdoba diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 740.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Escuela pública de niños de Puerto Real, de nueva creacion, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y demás emolumentos que le correspondan, la cual ha de proveerse por oposicion, conforme á las leyes vigentes.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de los maestros á quienes pueda interesar; y se advierte que los aspirantes deberán presentar á la Junta respectiva sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios, tres dias antes, por lo menos, de terminar un mes á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín» de la mencionada provincia de Cadiz.

Sevilla 7 de Agosto de 1875.—El Rector, Bedmar.

Núm. 735.

Doctor Don Rafael Chaparro y Espejo, Abogado de los Tribunales del Reino, del Ilustre Colegio de esta capital y delegado de S. S. I. el Vicario Capitular de esta Diócesis en materia de capellanias y otras instituciones análogas.

Hago saber: que Don Francisco del Hoyo y Ortiz, vecino de Madrid, representado por Don Gerónimo Sanz y Calatañazor, de este

domicilio, solicita conmutar las rentas de la capellania fundada en esta ciudad por Juan Ruiz Aragonés.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 25 de Agosto de 1875.
Dr. D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 736.

Dr. D. Rafael Chaparro y Espejo, Abogado de los Tribunales del Reino, del Ilustre Colegio de esta capital y delegado de S. S. I. el Vicario Capitul de esta Diócesis en el ramo de capellanías y otras fundaciones pías.

Hago saber: que D. Francisco del Hoyo y Ortiz, vecino de Madrid, representado por D. Gerónimo Sanz y Calatañazor, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de la capellania instituida en esta ciudad, por Alonso Ruiz Aragonés, por si y á nombre de Doña Isabel de Moncalve.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 25 de Agosto de 1875.
— Dr. D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 737.

Dr. D. Rafael Chaparro y Espejo, Abogado de los Tribunales nacionales, del Ilustre Colegio de esta capital y Delegado de S. S. I. el Vicario Capitul de esta Diócesis en materia de capellanías y otras fundaciones pías.

Hago saber: que D. Gerónimo Sanz y Calatañazor, de esta vecindad, en nombre de D. Francisco del Hoyo y Ortiz, vecino de Madrid, solicita conmutar las rentas de la capellania fundada en esta ciudad por D. Francisco del Castillo y Heredia.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 25 de Agosto de 1875.
— Dr. D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 738.

Dr. D. Rafael Chaparro y Espejo, Abogado de los Tribunales del Reino, del Ilustre Colegio de esta capital y Delegado de S. S. I. el Vicario Capitul de esta diócesis en materia de Capellanías y otras fundaciones análogas.

Hago saber: que D. Francisco del Hoyo y Ortiz, vecino de Madrid,

representado por D. Gerónimo Sanz y Calatañazor, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de la capellania fundada en esta ciudad por D. Beatriz de Aragon.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 25 de Agosto de 1875.
— Dr. D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Venta de maderas de álamo y encina

En las casas de Villaseca, hoy de los Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, se subastan en venta 194 álamos blancos y 178 negros señalados en la 1.ª suerte nombrada del Tarayal y alameda negra contigua, y 41 encinas y chaparros en diferentes puntos de la posesion de Moratalla, cuyo remate en el mejor poster tendrá efecto desde las 11 á las 12 de la mañana del 30 del corriente Agosto, todo bajo el pliego de condiciones que desde el dia se halla de manifiesto en la Administracion de dichos Sres., establecida en las espresadas Casas.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructoras, minera y fabril, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño, en subasta estrajudicial, se venden ocho huertos de tierra de riego con alameda y frutales y un olivar en término de la villa de Priego: una huerta llamada de San Ignacio y un cortijo llamado de Santa Teresa con trescientas veinte y siete fanegas, en término de Almedinilla y otro cortijo llamado de San José, con ciento seis fanegas de labor y secano, en dicho término de

Priego y en el de la ciudad de Alcalá la Real.

El remate se verificará simultáneamente en Granada, en la notaría de D. Manuel de Ramos Lopez, y en la villa de Priego, provincia de Córdoba, en la de D. Ramon José Linares, teniendo lugar el dia veinte y dos de Agosto del corriente año á las doce de su mañana.

El pago del precio ha de hacerse en diez años y once plazos.

El pliego de condiciones obra en poder de los referidos Notarios y á disposicion de quien desee imponerse de su contenido.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de tercio. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15—12

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.